

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Abogados y Secretarios de los Juzgados del Boletín que corresponden al distrito, dependan que se dé un ejemplar en el oficio de señalamiento, desde que se han de publicar los números siguientes.

Los señalamientos de los números de los Boletines correspondientes correspondientes, para su correspondencia, que debe ser anterior a esta.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario el trimestre, como pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los señalamientos, pagadas al solicitar la suscripción. Los señalamientos de la suscripción de los números del Boletín, administrados por medio de las correspondencias de trimestre, y finalmente por la intención de pagar en el trimestre. Las suscripciones adelantadas se cobran con descuento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Rébata medio, rebatidos de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, admitiendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las indicadas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, condeados sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las

cuando personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 13 de septiembre de 1921)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y en reemplaz;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los sellos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la co-

respondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1921. = Coello.

Sr. Gobernador civil de (Gaceta del día 11 de septiembre de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES.—MADRID.

PROVINCIA DE LEÓN (1)

CANTIDADES que, para subvenir a los servicios benéfico-sanitarios de las tituladas farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de abril de 1905 (Gaceta del 27), confirmada por la de 29 de octubre de 1906 (Gaceta del 30) y por las de 15 de septiembre del mismo año (Gaceta de 2 de octubre y 27 de junio de 1918 (Gaceta del 5 de julio), así como por el Real decreto de 25 de octubre de 1916 (Gaceta del 26):

| PUEBLOS | Número de residentes según el censo oficial | Número de tituladas | Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios | Número de familias pobres | Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos | TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios | PUEBLO a que debe agregarse por carecer de Farmacia |
|---------------------------------|---|---------------------|---|---------------------------|--|--|---|
| San Justo de la Vega..... | 2.715 | » | 407 | » | 407 | 814 | » |
| San Millán de los Caballeros... | 187 | » | 28 | 10 | 50 | 78 | Villarnán |
| San Pedro de Barcanas..... | 588 | » | 88 | » | 88 | 176 | » |
| Santa Colomba de Curueño.... | 2.047 | » | 308 | » | 308 | 616 | » |
| Santa Colomba de Somozas.... | 1.744 | 1 | 398 | 70 | 350 | 748 | » |
| Santa Cristina de Valadrigal.. | 895 | » | 154 | » | 154 | 298 | » |
| Santa Elena de Jamuz..... | 1.155 | » | 323 | » | 323 | 646 | » |
| Santa María de la Isla..... | 878 | » | 151 | » | 151 | 292 | » |
| Santa María del Páramo..... | 1.400 | 1 | 330 | » | 280 | 610 | » |
| Santa María de Ordás..... | 1.308 | » | 198 | » | 198 | 392 | » |
| Santa Marina del Rey..... | 2.575 | 1 | 510 | 57 | 285 | 795 | » |
| Santas Martas..... | 1.874 | » | 281 | » | 281 | 562 | Mansilla |
| Santiago Millas..... | 1.557 | 1 | 361 | 45 | 225 | 586 | » |
| Santovenia..... | 1.217 | » | 182 | » | 182 | 364 | » |
| Sariego..... | 1.201 | » | 180 | » | 180 | 360 | » |
| Scbrado..... | 1.308 | » | 198 | » | 198 | 392 | Villafraanca |
| Soto de la Vega..... | 2.749 | » | 412 | » | 412 | 824 | » |
| Soto y Amio..... | 2.357 | » | 353 | » | 353 | 706 | » |
| Toral de los Guzmanes..... | 895 | 1 | 250 | 22 | 110 | 360 | » |
| Toreno..... | 2.805 | 1 | 545 | » | 590 | 1.135 | » |
| Trabadelo..... | 2.312 | » | 348 | » | 348 | 692 | Villafraanca |
| Truchas..... | 3.058 | » | 455 | » | 455 | 910 | » |
| Turcia..... | 2.108 | » | 318 | » | 318 | 632 | » |
| Urdiales del Páramo..... | 2.222 | » | 185 | » | 185 | 368 | » |

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 71, correspondiente al día 12 del mismo mes.

| PUEBLOS | Número de residentes según el Censo oficial | Número de titulares | Dotación de cada titular por la prestación de los servicios sanitarios | Número de familias pobres | Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos | TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios | PUEBLO a que debe agregarse por carecer de Farmacia |
|---------------------------------|---|---------------------|--|---------------------------|--|--|---|
| Valdefrazao..... | 2.455 | » | 368 | » | 368 | 756 | » |
| Valdehuentas del Páramo..... | 588 | » | 88 | » | 88 | 178 | » |
| Valdelaguerca..... | 1.294 | » | 194 | » | 194 | 388 | La Vecilla |
| Valdemora..... | 354 | » | 50 | » | 50 | 100 | Castillejé |
| Vald-pliego..... | 1.458 | » | 215 | » | 215 | 450 | La Vecilla |
| Valdepolo..... | 2.047 | » | 307 | » | 307 | 614 | Gradafos |
| Valderra..... | 5.420 | 2 | 355 | » | 684 | 1.364 | » |
| Valderray..... | 2.247 | 1 | 457 | » | 449 | 896 | » |
| Valderrueda..... | 1.888 | 1 | 492 | » | 378 | 871 | » |
| Valdesamarlo..... | 948 | » | 142 | » | 142 | 284 | » |
| Val de San Lorenzo..... | 1.718 | 1 | 362 | 28 | 140 | 552 | » |
| Valdeja..... | 408 | » | 61 | » | 61 | 122 | La Vecilla |
| Valdevinbro..... | 2.102 | 1 | 415 | 65 | 325 | 740 | » |
| Valencia de Don Juan..... | 2.598 | 1 | 459 | » | 470 | 958 | » |
| Valverde del Camino..... | 2.151 | » | 522 | » | 322 | 844 | » |
| Valverde Enrique..... | 400 | » | 60 | » | 60 | 120 | Jorilla de las Matas |
| Vallecillo..... | 486 | » | 74 | » | 74 | 148 | Jorilla de las Matas |
| Valle de Pinolledo..... | 2.282 | » | 345 | 100 | 500 | 845 | Vega de Espinareda |
| Vecilla (La)..... | 1.007 | 1 | 251 | 20 | 100 | 351 | » |
| Vegacervera..... | 1.044 | » | 156 | » | 156 | 312 | » |
| Vega de Almazza (Lv)..... | 1.080 | 1 | 254 | 12 | 50 | 314 | » |
| Vega de Espinareda..... | 1.545 | 1 | 358 | 40 | 200 | 558 | » |
| Vega de Infanzona..... | 1.174 | » | 176 | » | 176 | 352 | » |
| Vega de Valcarlos..... | 5.665 | 1 | 744 | 65 | 475 | 1.219 | » |
| Vegamán..... | 1.436 | » | 215 | » | 215 | 450 | » |
| Vegaquemada..... | 1.912 | » | 286 | 55 | 275 | 561 | Boller |
| Veguería..... | 1.729 | » | 256 | » | 259 | 518 | Boller |
| Vegas del Condado..... | 3.558 | » | 530 | » | 530 | 1.060 | » |
| Villababo..... | 2.699 | » | 450 | » | 450 | 900 | » |
| Villabraz..... | 810 | » | 90 | 12 | 30 | 120 | Valencia de Don Juan |
| Villacé..... | 667 | » | 100 | 17 | 35 | 135 | Villamán |
| Villa lango del Páramo..... | 1.109 | 1 | 271 | 50 | 180 | 451 | » |
| Villadecanes..... | 2.845 | 1 | 552 | » | 552 | 1.104 | » |
| Villademor de la Vega..... | 924 | » | 138 | 30 | 150 | 298 | Total de los Guzmanes |
| Villafra..... | 688 | » | 135 | » | 135 | 266 | Valderra |
| Villafraza del Bierzo..... | 4.735 | 1 | 848 | 172 | 660 | 1.708 | » |
| Villagatón..... | 2.598 | » | 365 | » | 365 | 770 | Migaz |
| Villamandos..... | 817 | » | 122 | » | 122 | 244 | Villaquejida |
| Villamán..... | 1.480 | 1 | 342 | 40 | 200 | 554 | » |
| Villamarta de Don Sancho..... | 495 | » | 74 | » | 74 | 148 | » |
| Villamejil..... | 1.642 | » | 246 | » | 246 | 492 | Migaz |
| Villanbar..... | 1.448 | 1 | 350 | » | 350 | 678 | » |
| Villamol..... | 647 | » | 157 | » | 157 | 314 | » |
| Villamorán de la Valjarna..... | 1.215 | » | 227 | » | 227 | 454 | » |
| Villamorán de las Matas..... | 573 | » | 86 | » | 86 | 172 | » |
| Villanueva de las Manzanas..... | 1.211 | » | 181 | » | 181 | 362 | Mantilla |
| Villanobispo..... | 1.534 | » | 200 | » | 200 | 400 | Migaz |
| Villanueva..... | 507 | » | 76 | 12 | 60 | 136 | Valencia de Don Juan |
| Villaquejida..... | 996 | 1 | 250 | 12 | 60 | 310 | » |
| Villaquejida..... | 2.522 | » | 540 | » | 549 | 1.088 | » |
| Villarejo de Orbigo..... | 1.661 | 1 | 555 | » | 573 | 1.128 | » |
| Villares de Orbigo..... | 1.615 | » | 244 | » | 244 | 488 | Hospital de Orbigo |
| Villasabido..... | 2.084 | » | 309 | » | 309 | 618 | Mantilla de las Matas |
| Villazán..... | 1.204 | » | 180 | » | 180 | 360 | » |
| Villaturiel..... | 2.212 | » | 351 | » | 351 | 692 | » |
| Villaverde de Arcajos..... | 401 | » | 60 | » | 60 | 120 | » |
| Villayandra..... | 1.661 | 1 | 382 | 38 | 190 | 572 | » |
| Villazala..... | 1.396 | » | 299 | » | 209 | 418 | » |
| Villazanzo de Valderrueda..... | 2.068 | » | 310 | » | 310 | 620 | » |
| Zotes del Páramo..... | 1.138 | » | 170 | » | 170 | 340 | » |

(Gaceta del día 7 de septiembre de 1921)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si la Escuela ha de responder a su verdadera finalidad, si la primera enseñanza que en ella tiene asiento, ha de ser comienzo de la educación integral que la moderna pedagogía pedica, imposible mutilar, desconociéndola o aislándola, la lección ciudadana y patriótica, pues en las varias disciplinas del Arte y la Ciencia incumbe formar el pensamiento de los hombres del mañana, importa también a la Nación mode-

lar el alma de los niños en el troquel de las virtudes cívicas y del amor a su país, para que en ejemplaridad emuladora se fortalezcan por modo igual la conciencia y la voluntad de los futuros españoles.

El concepto de «Patria», sublimado bien recientemente por las abnegaciones y sacrificios de los pueblos modernos, que en exaltación fervorosa y sangrienta había escrito con caracteres rudos y heróicos, delimitándolo en todas las fronteras, no cabe volatilizarlo en un sistema de enseñanza que aspira a merecer el dictado de completa.

Mediante la actuación pedagógica debe aspirarse a socializar el mayor número de individuos lo más intensamente posible, dentro del grupo nacional en que conviven, a fin de que este grupo pueda afrontar la competencia con los grupos extraños o rivales.

El problema de rebasar nuestra alma es, ante todo y sobre todo, un problema de educación; de educación que actúe sobre cada uno y le habilite para la vida individual, pero que al propio tiempo le funda en el grupo español y le inspire con el propósito del esfuerzo la confianza

en su eficacia; que le haga amar la tierra en que nació y vive, y le impulse a servirle, convencido de que su afán no será estéril, de que a su afán se juntan otros afanes, y obra de todos será el éxito; que forje el espíritu nacional ni aventurero ni medroso, ni jactancioso ni encogido, consciente de la fuerza y el valor de la voluntad, electorado en la desgracia, seguro de sí mismo, capaz de contemplar serenamente el porvenir, que está abierto para cuando trabajan, luchan y crean.

Estos conceptos hay que arraigarlos en el entendimiento y en el co-

razón del niño desde la Escuela, que así aprenderá a amar a la Patria, admirándola y comprendiéndola, sabiendo amarla con visión geográfica e histórica, simplemente expresiva de lo que la Patria es: «toda la tradición y toda la esperanza.»

Visión completa, no sólo del pasado y del presente, sino de lo venidero, y que encierre todas las realidades de la vida nacional; que sea como el compendio del ayer, del hoy y del mañana con cuanto de ensalzador poseemos, aunque sin excluir aquello que, señalado como defectuoso, pueda servir de estímulo a la enmienda no posible, sino obligada.

Ningún medio tan eficaz a tal propósito como la lectura de bromes, satirizaciones, sentidas páginas en que caminen los hechos gloriosos de nuestros mayores, el inventario de nuestras aportaciones al progreso mundial y las realidades más salientes de nuestra vida actual.

Libro que se concibe cual guía definitiva adaptada a la mentalidad infantil de un viaje ideal a través de todas las regiones hermanas, componentes de la «Madre Patria», y en que los niños, los viejos simbólicos, puedan grabar en su espíritu como síntesis laboriosa no sólo la visión de un hombre histórico, sino la representación de éste en sus aspectos agrícola, industrial, comercial—cuanto constituye los múltiples motores que impulsan la actividad de los pueblos en la vida civilizada de las modernas agrupaciones nacionales—y al propio tiempo, aquellas evocaciones protélicas que la vida de los legüres y monumentos rememora.

Tal libro deberá hablar más al corazón que al cerebro del niño; habrá de conmover más sus íntimos sentimientos que su inteligencia, porque su finalidad principal es hacer vibrar aquéllas y no ésta, ya que el amor a la Patria, como el de las pájaras, es sentimiento instintivo que no requiere reflexiones de la razón, y el individuo ama a su Patria, como a su familia, no por ser la mejor, sino por ser la suya.

En otros países, sabidos escritores han realizado este pedagógico labor. Libros como los de Amicis y Mantegazza, en Italia, y Bruno en Francia, son al par dechado de belleza literaria y eficacia incubadora de patriotismo.

Se dirá sentir en nuestro pueblo, donde hay muchería aprovechable, pero desperdigada y a retazos, la necesidad de algo análogo.

Para lograrlo ningún medio parece más abonado que el de un amplio

cartamen al que puedan concurrir, y concurrirán de seguro, los más preciosos escritores de España. Ellos acertarán a realizar la idea que aquí se esboza y recogerán el fruto los niños, los hombres del mañana, más próximos, aprendiendo que no hay posible libertad ciudadana ni fortalecimiento colectivo sin una fervorosa, abnegada y patriótica esclavitud de los corazones.

A fin de promover la realización de estas aspiraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de septiembre de 1921.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., César Sitó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y a hacerla amar.

El trabajo que resulte premiado en primer término, se decretará de texto y lectura obligatoria en todas las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Se crean dos premios: uno de 50.000 y otro de 25.000 pesetas, para premiar los mejores trabajos que se presenten al concurso abierto entre escritores españoles; con las condiciones siguientes:

1.º El plazo para la presentación de trabajos será de ocho meses, a partir de la publicación en la *Gaceta* del presente Decreto. Los indicados trabajos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, debiendo formar, después de impresa, un tomo en 8.º mayor, del cuerpo 10 y de un máximo de 400 páginas.

2.º El autor de la obra a quien adjudique el Jurado calificador el primer premio, recibirá la suma de 50.000 pesetas.

El libro quedará de propiedad del Estado, y lo editará el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, intercalando en él los grabados que su texto permita o aconseje. Se pondrá a la venta a precio de coste.

3.º Se adjudicará otro premio de 25.000 pesetas al trabajo que considere el Jurado digno en méritos al primero; quedando la obra de propiedad del autor.

4.º La presentación de los trabajos se hará en sobre cerrado y lacrado, el cual se señalará con un lema, y aparte, también en sobre cerrado, el mismo lema y las señas y firma, de puño y letra del autor.

5.º El Jurado calificador de este concurso se compondrá de siete miembros, que elegirán su Presidente.

Serán miembros del Jurado: un Académico de cada una de las Reales siguientes: Española de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, un Consejero del de Instrucción Pública, un Catedrático de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un periodista, en representación de la Asociación de la Prensa. Todos ellos serán nombrados por el expresado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de las respectivas Corporaciones.

6.º Este Jurado emitirá su fallo en el plazo de tres meses, a contar de la finalización del concurso.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes designará en sus Presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a nueve de septiembre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, César Sitó.

(Gaceta del día 10 de noviembre de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la intensificación de las labores de los establecimientos militares, impuesta por las circunstancias actuales, pueda ser llevada a la práctica con la rapidez que se requiere de este Ministerio por el de la Guerra, en Real orden de fecha 25 del pasado mes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que por todas las Compañías de ferrocarriles se consideren como expediciones muy prioritarias tanto las de todas aquellas primeras materias que destinadas a las fábricas militares, se presenten a la facturación en las estaciones ferroviarias como las de envases vacíos que provengan de aquellas fábricas y se consignen a centros productores, para ser utilizados en nuevas remesas, debiendo ser obligación indispensable que por lo que se refiere al retorno de las envases, al hacerse la facturación de éstos, estén notificados de la misma oficialmente por los Jefes de las estaciones de partida por los Directores de los centros fabriles militares, que dispongan dichas facturaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 1.º de septiembre de 1921.
Maestre.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 2 de septiembre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación (explicación y firma) de los kilómetros 311 a 324 de la carretera de Adarzo a Gijón, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerla pública, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de León, Valdefranco, Villaturiel, Villanbariego y Mansilla Mayor, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de dichas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 7 de septiembre de 1921.

El Gobernador,
José López Bonilla

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el 2.º trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la 2.ª Zona de este capital, formada por el Arrendatario de la recaudación de una provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Provincia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana o industrial, con empresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a la presentada en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro la

curso en el recargo de primer grado, constante en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León, a 8 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 8 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Segú, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carreajes, castros y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los autoes y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación

de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal efecto, firmo y sello en León, a 9 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, J. González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de septiembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular.

Esprado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del 1.º y 2.º trimestres del ejercicio económico de 1921 a 22 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 20 del corriente mes sin que los deudores hayan solventado sus descubiertos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacernos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en invitación de los perjuicios que pudiesen irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León 6 de septiembre de 1921.—El Arrendatario de la recaudación, Bandomero Gonzalez.

Don Federico Iparreguirre y Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 18 del actual, han sido comprendidos las causas que a continuación se dirán, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

Partido Judicial de Valencia de Don Juan

Causa contra Benito Ramos Cuelo, por tentativa de violación, señalada para el día 25 de octubre próximo.

Otra, contra Pablo Mendoza, por homicidio, señalada para el día 26 del mismo mes.

Otra, contra Mateo Alonso y otro, por homicidio, señalada para el día 27 del referido mes.

Otra, contra Higinio Améz y otro, por homicidio, señalada para los días 28 y 29 del propio mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad D. Chilo González, de Castilfalé

D. Genaro Gigante, de San Millán
D. Ramón Gonzalez, de Valencia
D. Felipe Gaitero, de Villahornate
D. Vicente Domínguez, de San Millán

D. Casimiro Alvarez, de Gusendos
D. Domingo Cadahuz, de A'gaduz
D. José González, de Cimape
D. Hipólito García, de Valdémora
D. Cefarino Ferreras, de Fátimas
D. Anselmo Hurga, de Villanueva

D. Isidro Fernández, de Villahornate
D. Feliciano Pantrana, de Gusendos
D. Modesto Alvarez, de Pranesiano
D. Faustino Gaitero, de Castilfalé
D. Nicolás Vega, de Fontasté
D. Basilio Díez, de Valdémora
D. Benito Fernández, de Idem
D. Julián Pérez, de Castrodega
D. Hipólito Campos, de Fátimas

Capacidades
D. Fidel González, de Castrovega
D. Isaac García, de Valencia
D. Jerónimo García, de Idem
D. Antonio Fernández, de Fresno
D. Adolfo Garrido, de Vaianca
D. Mariano Pérez, de Idem
D. José Rodríguez, de Palacumbos
D. Antonio Martínez, de Mallillos
D. Isaac García, de Valencia
D. Daniel Garrido, de Valverde
D. Valeriano Piórez, de Santos Martas

D. Francisco Miguélez, de Fresno
D. Matías Galga, de Santos Martas
D. Tomás Pérez, de Valencia
D. Emeterio Andrés, de Villacelama
D. Didiario Martínez, de Mallillos

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Balbino Díez, de León
D. Faustino Carpintero, de Idem
D. Alipo Calvo, de Idem
D. Nicolás Torices, de Idem

Capacidades
D. Victorino Piórez, de León
D. Nicastro Vela, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 43 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, explico la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 19 de agosto de 1921.—Federico Iparreguirre—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Casotierra

Las cuentas municipales de este Municipio, rendidas por el Depositario, correspondientes a los ejercicios de 1918, 1919 y 1920 a 1921, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pa-

sado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castrotierra 5 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Gaudencio Santos.

Alcalde constitucional de Casotierra

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal extraordinario formado para atender a los aumentos que en el mismo se hallan consignados.

Castrotierra 3 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Gaudencio Santos.

Alcalde constitucional de Cea

El día 4 del corriente he sido recogido en esta villa, una novilla, la cual se halla depositada en casa de D.ª Matilde Conde Lera, vecina de esta villa, cuya novilla, extraña, es de las sillas siguientes: Pelo negro, de dos a tres años de edad, con rano en la oreja izquierda por dentro, y la derecha tatuada al traves en su mayor parte, estas blanco oscuro y la derecha un poco recogida hacia dentro; cuya novilla se entregará al que acredite ser su dueño, previo el pago de los gastos ocasionados, subastándose, caso de no aparecer el dueño, al día 22 del actual, y hora de las once de la mañana, en la consistorial de esta Alcaldía.

Cea 5 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Vidal Díez.

Requisitoria

Abelardo López y Carballo (Rafael), residentes en Ponferrada hasta el mes de agosto último, hoy en ignorado paradero, y recaeados por este Juzgado en el sumario núm. 105, del corriente año, como autores de reuniones clandestinas y Asociaciones ilícitas, llevadas a cabo en el barrio de La Puebla, de esta ciudad, Presidente y Secretario, respectivamente, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, para constituirse en prisión, ser oídos, notificarles el auto de su procesamiento e indagarles; con apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, perdiéndose el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 5 de septiembre de 1921.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.—V.º B.º: Aselino P.

LEON

Imp. de la Diputación provincial